

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el 9 de mayo del 2017, se ordenó que el expediente permaneciera por el término de 6 meses según el art. 30 del C.P. T y S.S., so pena de aplicar dicha normatividad. En tal sentido, se informa al señor juez que trascurrieron en efecto los seis meses en silencio por la parte actora. Pasa carpeta con un total de 1 archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 13 de diciembre del 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta 13 de diciembre del 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, así mismo, constatándose la veracidad del mismo, y teniendo como fundamento el art. 30 del C.P.T y S.S. en el cual se enuncia que cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En sentido, se advierte que el asunto, están dados los presupuestos facticos para dar aplicación al citado artículo, en tanto, que desde el 9 de mayo del 2017, la parte actora ha guardado silencio respecto de la carga endilgada, esto, es, el pago de la expensas necesarias para surtir en debida forma el emplazamiento, y tampoco desde antaño, es decir, desde hace más de cinco años no obra petición o impulso alguno.

Por tanto, se ordenarán el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. Dar aplicación al parágrafo único del art. 30 del C.P. T y S.S. ordenando el archivo de las presentes diligencias.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4d29006331d10c719c6a260342669b9d9c90560fc17723eed0979f65ebe790**

Documento generado en 13/12/2022 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el 25 de octubre del 2022 el extremó activo solicitó el pago de costas (archivo 27). En tal sentido, verificado el portal del Banco Agrario el 12 de diciembre del 2022 solo se observa que el 9 de diciembre hogaño se constituyó título judicial Nro. 451010000968485 por valor de \$ 1.400.000, cancelados por PORVENIR. (Archivo 28) Pasa con un total de 30 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 29. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 13 de diciembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

Entregar el depósito judicial **451010000968485** por valor de \$ **1.400.000**, cancelados por PORVENIR por concepto de costas procesales al Dr. **DIEGO RAMIREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.388.923, quien cuenta con facultad de recibir, según contrato suscrito entre las partes. Clausula 2, parágrafo 6. (Folio 4 archivo 28).

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d95467578f1acc37737ee23b5188aaa8a56a2f15a4f64891a5cdeef8e59f4b**

Documento generado en 13/12/2022 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 16/11/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 13 de diciembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la demanda ejecutiva presentada por el abogado ALFREDO FIDEL HERNANDEZ VILLALBA, quien actúa en representación de EDDY CONTRERAS OLEJUA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.420.596 de Chinácota en contra de RUTH AVELLANEDA AREVALO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.179.882 de Tibú, sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago pretendido, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el escrito de demanda, el poder y el escrito de medidas deben estar dirigidos al Juez Laboral del Circuito.
2. En atención al numeral 9 del art. 25 del C.P.T y S.S. se debe señalar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Ello para indicar que si bien, en el acápite 5 del escrito de la demanda, se enuncian como prueba acta de acuerdo de fecha del 18 de junio de 2.021 y certificado de tradición y libertad y tradición del vehículo, dentro de las documentales aportadas no se allegaron.

Se hace la respectiva salvedad que el documento “acta de cuerdo de fecha del 18 de junio de 2.021”, corresponde al cimiento base de ejecución, el cual se hace indispensable adjuntar, para estudiar formalmente los hechos y pretensiones alegadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. No existe poder legalmente conferido dentro del presente asunto, pues si bien el escrito aportado cuenta con lo que sería la firma manuscrita de la señora EDDY CONTRERAS OLEJUA, resulta claro el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, en advertir que los poderes se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, únicamente en el evento en que el poder especial sea conferido mediante mensaje de datos, circunstancia que no se acreditó dentro del presente asunto

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado ALFREDO FIDEL HERNANDEZ VILLALBA, quien actúa en representación de EDDY CONTRERAS OLEJUA en contra de RUTH AVELLANEDA AREVALO, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77c7872e7de5857e50d9cad8c381f2b868bd44c5f60affdc458578c310e8228**

Documento generado en 13/12/2022 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 05/12/2022 y recibido en la misma fecha como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 13 de diciembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por la abogada YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL en representación SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, con el fin de que se libre mandamiento de pago por concepto de los aportes obligatorios adeudados al Sistema de Pensiones por el empleador A S INGENIERIA PUNTUAL S A S, más los intereses moratorios.

Del estudio de la demanda, se desprende que este Juzgado no es el competente para asumir el conocimiento de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece: *“De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946, conocerán los jueces del trabajo <jueces laborales del circuito> del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía”.*

En sustento de lo anterior, debe observarse que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha definido¹ que la citada disposición es la que se debe tener en cuenta para establecer la competencia de los jueces laborales en aquellos procesos que, como este, buscan garantizar los derechos de los afiliados al Sistema de Seguridad Social mediante el cobro ejecutivo a los empleadores que no cumplieron oportunamente con las cotizaciones que legalmente les corresponde.

¹ Al229-2021. Radicación No. 88999.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

La norma en cita precisa que en asuntos de esta naturaleza el llamado a conocer es o bien el juez del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandante o el de la seccional donde se hubiere proferido la resolución o título ejecutivo que sirve como base para reclamar la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas.

En este sentido, al tenerse que SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. no solo tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá², sino que también el requerimiento para constitución en mora por el pago de aportes³ fue expedido en dicha ciudad, en atención a las disposiciones del inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es del caso rechazar la demanda y, en consecuencia, ordenar su remisión a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Véase el folio 38 del consecutivo *03DemandaEjecutivaLaboral.pdf* que conforma el expediente digital.

³ Véase el folio 19 del consecutivo *03DemandaEjecutivaLaboral.pdf* que conforma el expediente digital.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94a56a28a8a649c5e2b2eb46f757c92c3e8c80b6c30e1052da0fa0a41f6c673**

Documento generado en 13/12/2022 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>